



El Monitor del Observatorio de Contratación Pública www.obcp.es publica la siguiente entrada de Francisco Blanco López: **TJUE: recurso que suspende el perfeccionamiento del contrato**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en sentencia de 18 de enero de 2024, asunto C-303/22, ha resuelto una cuestión vinculada a la normativa procesal checa en materia de contratación pública consistente en que dicha normativa habilita que una vez que la Oficina de Defensa de la Competencia (Órgano al que se reconoce como órgano judicial a los efectos de la directiva 89/665 de recursos) haya desestimado una reclamación de un licitador, el poder adjudicador ya puede proceder a la formalización del contrato público sin necesidad de esperar la eventual decisión en sede jurisdiccional en el marco de una demanda contencioso-administrativa.

Las consideraciones jurídicas de más interés son:

“56. Ahora bien, procede señalar que el artículo 2, apartado 3, de la Directiva 89/665, al formular una obligación de suspender la celebración de un contrato público, no hace referencia alguna al recurso jurisdiccional previsto en el artículo 2, apartado 9, contra las decisiones de los órganos responsables de los procedimientos de recurso que no tengan carácter jurisdiccional.

57. En estas circunstancias, tanto esta falta de referencia como la posibilidad que tienen los Estados miembros, con arreglo al artículo 2, apartado 9, de la Directiva 89/665, de atribuir la competencia para conocer de los recursos contra las decisiones de adjudicación de un contrato a órganos de primera instancia que tengan o no carácter jurisdiccional implican que, cuando un Estado miembro decide atribuir tal competencia a un órgano de primera instancia que no tenga carácter jurisdiccional, los términos «órgano que examine el recurso» del artículo 2, apartado 3, se refieren a ese órgano de primera instancia no jurisdiccional. En tal caso, los Estados miembros deben prever la suspensión de la celebración del contrato público de que se trate, bien de pleno Derecho hasta que dicho órgano se pronuncie sobre el fondo del recurso o, al menos, hasta que se pronuncie sobre una demanda de medidas provisionales que tenga por objeto dicha suspensión...

[Seguir leyendo.](#)